



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **148** de fecha 6 de julio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor:

JACOBO WAGNER MURCIA

PREDIO "EL SAFIRO"

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0106-2.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01828 del 28/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA128649632CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. No. 698 del 16 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-2, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-50444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010057000000000**, predio denominado "EL SAFIRO", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **JACOBO WAGNER MURCIA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01828 del 28/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. No. 698 del 16 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 698 del 16 de mayo de 2019, al señor **JACOBO WAGNER MURCIA** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01828 del 28/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

Nacionales, con la guía de correspondencia. RA128649632CO; sin embargo el mencionado propietario, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 698 del 2019 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, en el predio denominado "**El Safiro**" ubicado en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019 en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 22 JUL 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera
Revisó: Jhon Ricardo Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 698 DE 2019

(16 MAY 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por*

16-05-2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 6

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca ”.

Página 3 de 6

parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Honda – Puerto Salgar - Girardot” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-2** de fecha 7 de abril de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno total de **SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (63.68 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de los siguientes abscisas **INICIAL K26+219.84 D y FINAL K26+223.35 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “EL SAFIRO”, ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-50444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010057000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de ORLANDO DAZA TRIANA en longitud de 18.08 m; **POR EL SUR** Con predio de RAFAEL MEDINA BAJONERO en longitud de 18.32m. **POR EL ORIENTE:** Con predio JACOBO WAGNER MURCIA en longitud de 3.50m; **POR EL OCCIDENTE:** con VÍA NARIÑO- GUATAQUÍ en longitud de 3.50m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Payandé (D=0,20m a 0,40m) y **63.68 m²** vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3939 del 13 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá.

Que el señor **JACOBO WAGNER MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.803, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada al señor Heriberto Vanegas Lara, acto jurídico protocolizado en la escritura pública 1600 del 18 de abril de 1997 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá y registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 307-50444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 7 de abril de 2017, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria emitió el informe de avalúo comercial

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

corporativo rural número **ALMA-2-106-2** del 20 de noviembre de 2017, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$71.651.20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	63,68	\$ 340,00	\$ 21.651,20
PAYANDE (D: 0, 20M A 0,40M)	UN	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 71.651,20
SON: SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, avalúo comercial corporativo rural número ALMA-2-106-2 del 20 de noviembre de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0106-2** de fecha 20 de noviembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra al señor **JACOBO WAGNER MURCIA**, mediante el oficio No. OFC-287-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra, por AVISO de fecha 4 de enero de 2018, publicado en la página web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación 5 de enero de 2018 y de desfijación el día 15 de enero de 2018, quedando notificado por este medio el día 16 de enero de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0141 del 12 de enero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-287-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-50444**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 13.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-50444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- **LIMITACIÓN DE USO**- Oficio 2166276 del 10 de diciembre de 2018- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de Bogotá, D.C. -Declaración alinderación y creación de distritos de manejo integrado- afectación por causa de categorías ambientales, por la declaratoria del Distrito Regional de manejo integrado bosque seco de la vertiente oriental del Rio Magdalena debidamente inscrita en la Anotación No. 14.

Que mediante memorando No. 20196040026713, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-2 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090063932.

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de unas zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca ”.

Página 5 de 6

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-2** de fecha 7 de abril de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno total de **SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (63.68 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de los siguientes abscisas **INICIAL K26+219.84 D y FINAL K26+223.35 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "EL SAFIRO", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-50444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010057000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de ORLANDO DAZA TRIANA en longitud de 18.08 m; **POR EL SUR** Con predio de RAFAEL MEDINA BAJONERO en longitud de 18.32m. **POR EL ORIENTE:** Con predio JACOBO WAGNER MURCIA en longitud de 3.50m; **POR EL OCCIDENTE:** con VÍA NARIÑO- GUATAQUÍ en longitud de 3.50m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Payandé (D=0,20m a 0,40m) y **63.68 m²** vegetación nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JACOBO WAGNER MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.803, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, en atención a que sobre el predio existe una limitación de uso de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

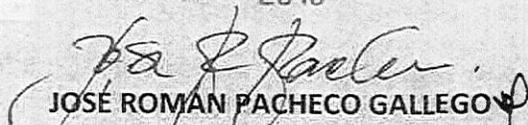
de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAY 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Rocío Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís– Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial. 



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Martes 28 Mayo 2019 08:35:03
Dirigido a: Jacobo Wagner Murcia
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-01828

Honda, 28 de mayo de 2019

Señor:

JACOBO WAGNER MURCIA

Predio: El Safiro

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento: Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-2**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot - www.altomagdalena.com.co



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

permiso solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESSION ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 698 del 16 de mayo de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado **EL SAFIRO**, ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”*,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-2**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-50444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010057000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.28 15:14:23 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

F-11-02/V.10/18-06-2018



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RA128649632CO

Fecha de Envío: 29/05/2019
17:14:32

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JACOBO WAGNER MURCIA Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMAR CA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: EL SAFIRO VEREDA GARBANZAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/05/2019 05:14 PM	PO.HONDA	Admitido	
08/06/2019 05:16 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA128649632CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JACOBO WAGNER MURCIA
Dirección: EL SAFIRO VEREDA GARBANZAL
Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Admisión:
29/05/2019 17:14:32

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 00967 del 03/03/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 29/05/2019 17:14:32
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 10/06/2019



RA128649632CO

4107 053	<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.: 900745219-8 Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				5009 000 PO.HONDA EJE CAFETERO
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: JACOBO WAGNER MURCIA Dirección: EL SAFIRO VEREDA GARBANZAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107053 Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: <input type="text"/></p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p><input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do</p>																																
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500</p>	<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente:</p>	<p>50090004107053RA128649632CO</p>																															

